Ley Nº 3516, que fija el día 17 de Julio de cada año como "Dia de las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria" de la República.— G. O. Nº 7559, del 13 de Abril de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO: 3516.

Art. 1.— Se fija el día 17 de julio de cada año como "Día de las Cámaras Oficiales de Comercio, Agricultura e Industria de la República.

Art. 2.— Esta fecha será conmemorada, por cada Cámara, en una asamblea que para esos fines será convocada de acuerdo con sus estatutos, o en cualquier otro acto similar que se juzgue apropiado a juicio de la Directiva.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.—

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

El Presidente
Porfirio Herrera

Los Secretarios:
Rafael Ginebra Hernández.
Ramón de Windt Lavandier.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 3517, del Congreso Nacional, que autoriza la erección de un busto a Don José Trujillo Valdez.— G. O. Nº 7552, del 18 de Abril de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 3517.

VISTA la solicitud que por medio de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes ha dirigido al Congreso Nacional el Comité Pro-Busto de don José Trujillo Valdez, de la Villa José Trujillo Valdez, para que se le autorice a erigir un busto en bronce en el Parque Central de esa Villa del prestante ciudadano don José Trujillo Valdez, progenitor del Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina.

VISTOS los artículos 1 y 3 de la Ley Nº 638 sobre erección de Estatuas y Monumentos, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6108, de fecha 27 de junio de 1944;

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Autorizar al Comité Pro-Busto de Don José Trujillo Valdez, de la Villa José Trujillo Valdez, a erigir un busto en bronce en el Parque Central de esa Villa, como homenaje de simpatía y admiración al distinguido progenitor del Benefactor de la Patria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera,

Los Secretarios:
Rafael Ginebra Hernández.
Ramón de Windt Lavandier.